

ESTATUTOS FUNDACIÓN SOI

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.- Con la denominación “*Fundación SOI (Servicio de Ocio Inclusivo de Cartagena y Comarca.*”, se constituye una Fundación asistencial, sin ánimo de lucro, de carácter indefinido, quedando afecto, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que por su carácter le son propios y sometida en cuanto a su regulación a las disposiciones legales vigentes en la materia y a los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.- La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por tanto realizar cuantos actos pudieran resultar necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, y ello con estricta sujeción a la previsiones contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y Domicilio.- La Fundación tiene nacionalidad española, radicando su domicilio en Cartagena, Paseo Alfonso XIII, nº 53, Centro de Recursos Juveniles.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.- La Fundación desenvolverá su actividad en el ámbito del municipio y la comarca de Cartagena, sin perjuicio de su colaboración con entidades de cualquier origen geográfico y nacionalidad.

TITULO II.- FINES, ACTIVIDADES, REGLAS Y BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Fines.-

Son fines de la Fundación:

1. Impulsar condiciones que faciliten la inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual y/o Parálisis Cerebral en el ocio comunitario.
2. Promover políticas de inclusión y equiparación de oportunidades.

3. Implicar y generar nuevas alianzas con Entidades Públicas y Privadas, en el ámbito nacional y/o internacional, útiles para su objeto.
4. La realización y/o organización por sí o mediante terceros, personas físicas o jurídicas públicas o privadas, de acciones y/o actividades de ocio para personas con discapacidad.
5. Desarrollar procesos de mediación para facilitar el acceso de las Personas con discapacidad al ocio comunitario.
6. Reivindicar el derecho al ocio en comunidad.
7. Fomentar la implicación de la comunidad a través de acciones voluntarias que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad a través del ocio.
8. Promover programas y actividades que apoyen especialmente en la etapa juvenil la inclusión social en entorno normalizado.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral o sus familias.

Dichos fines se realizarán sin ánimo de lucro, excluyendo expresamente la posibilidad de reparto de excedentes entre los patronos, y dedicando los eventuales excedentes a la realización de los fines fundacionales, que se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

En la realización del objeto de su actividad se observará especial atención a personas con parálisis cerebral, síndrome de down y discapacidad intelectual en general.

Artículo 6.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos y Actividades.-

Corresponderá al Patronato determinar las formas de actuación concretas para llevar a cabo el cumplimiento de los fines enumerados en el Artículo anterior, que se realizarán sin ánimo de lucro, destinando efectivamente la totalidad del patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

La aplicación de los recursos se llevará a cabo sobre la base del beneficio exclusivo y la especial atención a prestar a las personas con discapacidad, beneficiaria de los mismos.

Las actividades de la Fundación tendentes al cumplimiento de sus fines podrán consistir en la realización directa de proyectos y actuaciones tendentes a la consecución de un ocio bajo postulados de inclusión o en la financiación de la realización de todo a parte de tales actividades por otras entidades, separada o conjuntamente con la Fundación.

La realización de las actividades se podrá llevar a cabo tanto con fondos propios de la Fundación como externos, excluyéndose de su ámbito toda actividad empresarial lucrativa, sin perjuicio de la actuación con respeto a los lógicos criterios de economicidad y racionalización de las actividades que lleve a cabo.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación podrá: reunir y difundir información general y especializada sobre el modelo de ocio inclusivo; participar activamente en foros significativos (ocio, voluntariado, mujer, juventud, inmigrantes, ...); proporcionar los apoyos que requiera la persona con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral para desarrollar su plan de ocio; promover y gestionar programas y actividades, propias y/o externas, encaminadas a la promoción y/o desarrollo de actividades físico-deportivas, socio-culturales y de tiempo libre dirigidas a personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral; promover cambios sociales que garanticen el derecho al ocio inclusivo de la persona con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral; pudiendo recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones y subvenciones, formalizar acuerdos, contratos, convenios, conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privado todo encaminado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Beneficiarios.- Serán previsibles beneficiarios de la actividad desarrollada por la Fundación, aquellas personas a las que se ha hecho referencia en el Artículo 5 de los presentes Estatutos, obligándose el Patronato a actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Patronato.- Es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.- Composición del Patronato.- Estará formado por un número máximo de 9 miembros.

- Miembros fundadores:

- 3 Patronos que serán elegidos por la Junta Directiva de ASIDO-CARTAGENA, siendo uno de ellos su Presidente.

- 3 Patronos que serán elegidos por la Junta Directiva de ASTUS, siendo uno de ellos su Presidente.

- Miembros no fundadores:

- 3 Persona físicas y/o personas jurídicas que pueden ser admitidos como patronos en atención a su vinculación a los fines y a su colaboración y apoyo técnico y/o financiero.

El Patronato, por mayoría simple, podrá admitir Patronos no fundadores atendidas las circunstancias de interés, vinculación a los fines y colaboración y apoyo, especialmente financiero, a la Institución.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Además del Patronato, la Fundación podrá designar un Consejo Asesor, cuyos miembros no serán necesariamente patronos. Este Consejo tendrá las funciones consultivas que expresamente se determinen.

Los Patronos ejercerán su mandato por un periodo de dos años, siendo renovables por terceras partes cada dos años, pudiendo ser los Patronos reelegidos indefinidamente.

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Se prevé expresamente la existencia de otros órganos para que, bajo las directrices del Patronato, lleven a cabo el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden.

Artículo 10.- Nombramiento y Cese de Patronos.-

Una vez se produzca una vacante en el cargo de Patrono, el Patronato en el plazo máximo de dos meses designará una persona para ocupar la misma, procediendo de inmediato a cumplir con las previsiones que en tal caso establece la normativa de aplicación.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma prevista en la legislación vigente.

El cese en el cargo de Patrono podrá tener lugar por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica que pudiera ostentar tal cargo.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- C) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) Por vencimiento del mandato, si hubieran sido nombrados para un determinado tiempo.
- E) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible, si así se declara en resolución judicial.
- F) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- G) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 11.- Obligaciones de los Patronos.- Entre otras son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose sin percibir retribución alguna por el desempeño de tal función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 13.- Organización del Patronato.-

Se designará por elección, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El resto de Patronos serán vocales.

Artículo 14.- El Presidente.- La Presidencia del Patronato tendrá carácter rotatorio cada dos años entre el Presidente de ASIDO-CARTAGENA y el Presidente de ASTUS, de forma que la misma será ejercida durante el periodo de dos años por cada uno de los citados Presidentes.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran llegar a producirse, en las deliberaciones del Patronato.

Artículo 15.- El Vicepresidente.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones que le sean delegadas por el Presidente en ejercicio de sus atribuciones, ejercer todas las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad de éste, pudiendo así mismo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- Presidencia de Honor.- El Patronato podrá aprobar una Presidencia de honor, con los fines y funciones que se determinen.

Artículo 17.- El Secretario.- Actuará como Secretario del Patronato un Patrono, con voz y voto.

Son funciones del Secretario, la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18.- Facultades del Patronato.-

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- A) Ejercitar todas las funciones propias del gobierno, administración, gestión, conservación y defensa de los bienes de la Fundación en cumplimiento de sus fines.
- B) Representar a la Fundación en todas clase de reuniones, actos y contratos, en juicio y fuera de él; por sí mismo o por procuradores o apoderados, mediante el otorgamiento de los poderes pertinentes, al efecto, ante toda clase de autoridades, juzgados, audiencias, jurados, tribunales, delegaciones, comisiones, comités, sindicatos, fiscalías, juntas, ministerios, consejerías, cajas, bancos o instituciones financieras, dependencias del Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios o cualquier otro organismo; promoviendo, instando, siguiendo, conciliando y desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.
- C) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- D) Definir las líneas de actuación de la Fundación, a corto, medio y largo plazo.

- E) Nombrar, de existir tales cargos, al Administrador-Gerente y al Director Técnico.
- F) Controlar el uso racional y la explotación de los bienes de la Fundación.
- G) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos tanto de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos.
- H) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier otro producto o beneficio derivado de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación o de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines, realizando cualquier contrato bancario o ante cualquier organismo o entidad.
- I) Realizar todos los pagos necesarios y los gastos convenientes para la administración, funcionamiento y protección del patrimonio y rentas de la Fundación.
- J) Ejercer, directamente o a través de los representantes que se designen, los derechos que correspondan a la Fundación como titular los mismos, pudiendo concurrir, deliberar, votar y transigir cuanto tenga por conveniente en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás organismos o entidades, ejerciendo las facultades correspondientes, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, propuestas y documentos que juzgue conveniente.
- K) Dictar las disposiciones y aplicar los reglamentos que estime conveniente para el mejor funcionamiento y desarrollo del fin fundacional y la marcha de la Fundación, sin más límite que los establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los presentes Estatutos.
- L) Teniendo en cuenta su fin fundacional y sus objetivos, como personas jurídica con plena capacidad de derecho y de obrar, podrá recibir bienes por cualquier título legal, donaciones, legados, herencias, subvenciones y cualquier tipo de ayuda económica, administrar estos bienes en la forma que crea más conveniente, utilizando los medios bancarios de ahorro y de inversión que considere más oportunos.

- M) Designar y separar el personal adscrito a la Fundación incluso al Gerente o Director, si los hubiere, señalando sus funciones y retribución.
- N) Delegar sus facultades en uno o más de los miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidad mancomunada, indistinta o solidaria. Delegar las funciones que crea convenientes en el Gerente o Director, si los hubiere, mediante poder expreso al respecto. Pero no serán delegables la aprobación de cuentas, la formación de presupuestos, la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y de valores mobiliarios que no coticen en bolsa ni cualquier acto que necesite la autorización o aprobación del Protectorado.
- Ñ) Aprobar y modificar, en su caso, las normas de régimen interior que se estimen necesarias para el funcionamiento de la Fundación, y controlar la marcha de todos los servicios y actividades de la misma, siempre con sujeción a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes y en los presentes Estatutos.
- O) Nombrar, si procede, un Director o Gerente de la Fundación o más de uno, para poder coordinar todas las actividades y los servicios de la entidad y ejecutar las normas que el Patronato dicte con la mayor eficacia, con las limitaciones mencionadas en el apartado “N”.
- P) Cumplir siempre y en todo momento los fines fundacionales, y en general, todas las demás facultades que resulten propias de la Ley y del Patronato como órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación, que tendrá todas las facultades reconocidas por la Ley a una Fundación, sin ningún límite.
- Q) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos, dentro de las facultades y con el cumplimiento de los trámites establecidos en las leyes y reglamentos aplicables y en los presentes Estatutos.
- R) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

- S) Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, el Plan de Actuación y las cuentas anuales, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- T) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.
- U) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad del Fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.
- V) Y en general cualquier otra atribución que pueda redundar en beneficio de las personas beneficiarias de las acciones a desarrollar por la Fundación.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.-

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

El Presidente podrá invitar, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato a aquellas personas que por cualificación técnica estime oportuno.

Tanto el Administrador-Gerente como el Director Técnico habrán de ser invitados, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato en que se discutan o aprueben las Cuentas y la Memoria.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, que será media hora después de la primera, acompañándose así mismo el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20.- Forma de deliberar y toma de los acuerdos.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren al menos dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda cuando estén presentes la mitad mas

uno de sus componentes. La asistencia será personal, no admitiéndose la representación ni la delegación de voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9 de los presentes Estatutos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo los supuestos en que estos Estatutos o las normas legales o reglamentarias pertinentes establezcan una mayoría cualificada, en cuyo supuesto se estará a lo allí dispuesto. En los supuestos de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo presupuestado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato elaborará la Memoria y el Plan de Actuación, presentará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

TITULO IV ORGANOS DE GESTION

Artículo 22.- Director-Gerente.- Atendidas las circunstancias, el Patronato podrá nombrar un Gerente, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, a propuesta del Presidente o de cualquiera de los Patronos. El nombramiento será objeto de contrato laboral en el que, además del período de prueba, se fijarán los derechos y deberes y sus atribuciones y competencias y las demás condiciones que se pacten.

Artículo 23.- Funciones del Director-Gerente.- Serán funciones del Gerente o Gerentes:

- A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato, del que depende directamente.
- B) Dirigir, coordinar, impulsar y supervisar todos los servicios, proyectos y/o actividades que constituya, administre o gestione el Patronato y velar por el cumplimiento de las normas reguladoras de los mismos, definiendo las líneas de trabajo y desarrollo de los distintos proyectos, determinando los recursos

materiales y humanos necesarios para las tareas propias de cada proyecto.

- C) Representar al Patronato, de acuerdo con las delegaciones que le sean atribuidas, incluso con poderes notariales.
- D) Asistir a reuniones del Patronato como técnico con derecho a voz pero sin voto.
- E) Las relaciones con el exterior que se deriven de sus funciones, previas las delegaciones o apoderamientos del Patronato que sean necesarios en su caso.
- F) Ejercer la supervisión técnica.
- G) Todas las que el Patronato le otorgue o le señale el reglamento de régimen interior en su caso.
- H) Dirigir y coordinar el Consejo Asesor.
- I) Definir, coordinar e impulsar la ejecución y seguimiento de líneas de trabajo, determinando los recursos materiales y humanos necesarios para las tareas implicadas en cada una de las propuestas.
- J) Informar al Patronato de las cuestiones que incumben al Consejo Asesor y de las conclusiones de éste.
- K) Cualquier otra que le encomiende el Patronato en su ámbito de disposición.

Artículo 24.- La Secretaría Administrativa.- La Secretaría Administrativa estará integrada por el personal administrativo que sea necesario para llevar a término las tareas de la Fundación. Serán nombrados, por delegación del Patronato, por el Secretario de la Fundación, o por el Gerente, si lo hubiere, de quien dependerán directamente, si bien éste necesitará autorización expresa del Patronato para incrementar su número, que habrá de justificar.

Artículo 25.- Delegaciones y Comisiones.- El Patronato podrá designar cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportuno. Así se crearán comisiones de familias, comisiones de Personas con Discapacidad Intelectual (PCDI), y comisiones de voluntarios, para asegurar una mejor y más eficaz ejecución de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen de forma expresa.

Artículo 26.- Consejo Asesor.- El Patronato creará un Consejo Asesor con funciones primordiales de asesoramiento y consulta del Patronato, estará compuesto por:

- El Director Técnico, que lo coordina y dirige, nombrado por el Patronato de entre profesionales adscritos a la entidad. El cargo de Director técnico podrá ser remunerado.
- Un usuario con su profesional de apoyo correspondiente, por cada uno de los programas a desarrollar por la Entidad.
- Un profesional de reconocida solvencia nombrado de ASTUS.
- Un profesional de reconocida solvencia de ASIDO-CARTAGENA.

Asimismo, podrán ser invitados a participar en el mismo, familias y voluntarios cuando así lo requieran los temas a tratar en el Consejo Asesor. La condición de miembro del Consejo será renovable por acuerdo del Patronato.

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- Recibir y evaluar las propuestas de proyectos y de cualquier otro tipo que se formulen a la Fundación.
- Elaborar sus propias propuestas de actuaciones, elevándolas al Patronato para su aprobación.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos.
- Informar de los proyectos al Patronato a los efectos de su control. Cada uno de los informes de proyectos de trabajo a realizar deberá incorporar, al menos, información sobre los siguientes extremos:
 - Definición clara del objetivo u objetivos a conseguir.
 - Estimación del plazo de ejecución, obtención de resultados, evaluación del proyecto y cierre.
 - Estimación justificada y cuantificada económicamente de las necesidades materiales y de personal de cada proyecto.

- En el caso de que la realización de un proyecto implique la aportación de fondos de la Fundación, percepción de rendimientos o compromisos económicos o legales por parte de la Fundación, el informe que se eleve al Patronato deberá incluir un informe sobre estos aspectos, que realizará el Administrador en el caso de que se halle nombrado; en este caso, antes de realizar la propuesta, el Consejo Asesor remitirá una copia de la documentación al Administrador, solicitándosele.
- Realizar el seguimiento técnico de los proyectos o actividades realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines, rindiendo cuentas al Patronato.
- Elevar al Patronato un informe, referido al ámbito de sus competencias, de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, que incluirá un informe de cierre de cada proyecto desde el punto de vista técnico, con la evaluación de sus resultados.
- Cualesquiera otras que le encomiende el Patronato.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL.

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 28.- Composición del Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Artículo 29.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.- La totalidad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales, y ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 30.- De los Ingresos.-

Constituyen los ingresos de la Fundación:

- Las contribuciones de los Patronos.

- Las subvenciones y ayudas de cualquier tipo de organismo, entidad o corporación.
- Las aportaciones de particulares y personas jurídicas de derecho privado.
- Los rendimientos de su patrimonio.
- Los rendimientos de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- Cualesquiera otros.

Artículo 31.- De la Administración.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 32.- Régimen Financiero.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación podrá acogerse al modelo de llevanza simplificada de la contabilidad siempre que cumpla los requisitos que a tal fin establece la legislación vigente.

Artículo 33.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSION O EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.-

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y salvo que el fundador lo haya prohibido. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado a efecto de su aprobación y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Fusión o Extinción.- La Fundación tiene duración ilimitada. No obstante, si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su fusión a otra Fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente ante el Protectorado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Los acuerdos relativos a estos extremos se adoptarán en sesión que deberá reunir los requisitos de convocatoria y quórum de asistencia iguales a los establecidos en el Artículo 37. Para ser aprobados, estos acuerdos requerirán el voto favorable de un mínimo de dos tercios de los asistentes a la reunión.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación por acuerdo del Patronato se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Liquidación.- En el caso de que se proceda a la extinción de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Entidades fundadoras y en caso de que no existieran a Entidades que persigan análoga naturaleza. Llegado el caso, el procedimiento de liquidación de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato bajo el estricto control del Protectorado.